

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 31 004 2004 07043 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUCÍA DE JESÚS HINCAPIÉ CALDERÓN Y OTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA
ASUNTO:	ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo efectuada por el municipio de Alejandría, Antioquia.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, el municipio de Alejandría-Antioquia, los días 16 de septiembre y 14 de octubre del año anterior, solicitó el desarchivo del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, consistentes en el embargo del vehículo automotor de placas FBU - 514 y el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 026 - 19225 (Archivos digitales 1 y 2).

A través de constancia secretarial del 27 de octubre de 2020, se informó acerca de las gestiones adelantadas para la ubicación del expediente, así como la imposibilidad de encontrarlo, pese a los esfuerzos en tal sentido. (Archivo digital 3)

Posteriormente, el apoderado del ente territorial aclaró su solicitud en el sentido que la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo automotor había sido levantada, persistiendo la solicitud respecto del bien inmueble. (Archivo Digital 4).

Soportó sus solicitudes en el pago de la obligación objeto de condena del proceso de referencia, para lo cual allegó los siguientes comprobantes de egreso:

N° de egreso	Fecha	Valor	Concepto
CE N° 000000588	01/07/2010	\$30.900.000	ABONO AL ACUERDO DE PAGO CELEBRADO CON LA APODERADA DE

			LA CONDENA PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN - SENTENCIA NO 182 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007
CE N° 000000001	22/01/2011	\$50.000.000	PAGO POR CONCEPTO DE DEMANDA POR REPARACIÓN DIRECTA A LA SEÑORA LUCIA DE JESUS CALDERON HINCAPIE SEGÚN SENTENCIA DE OCTUBRE 12 DE 2007 - RADICADO NO 05001 2331 0002004 07043
CE N° 000000832	29/08/2011	\$38.220.418	PAGO POR DEMANDA FALLADA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA MEDIANTE SENTENCIA NO 182 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007 A FAVOR DE LA SEÑORA LUCIA DE JESUS CALDERON DE HINCAPIE Y OTROS "ACCION DE REPARACION DIRECTA". APODERADA DEL PROCESO LA DOCTORA ANA FABIOLA BERRIO. TP 82.020
CE N° 000001433	26/12/2011	\$5.350.856	ABONO A PAGO DE

			SENTENCIA PROCESO EJECUTIVO SEGÚN RADICA NO 05001233100020040 7043 DEMANDANTE LUCIA DE JESUS CALDERON Y OTROS Y APODERADA LA SEÑORA ANA FABIOLA BERRIO
CE N° 000000075	20/03/2012	\$40.513.643	PAGO DE SALDO QUE QUEDÓ PENDIENTE POR CONCEPTO DE DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA A LA SEÑORA LUCIA DE JESUS CALDERON HINCAPIE SEGÚN SENTENCIA DE OCTUBRE 12 DE 2007 - RADICADO NO 00500123310002004 07043. ESTE PAGO CORRESPONDE AL ACUERDO FIRMADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2010 ENTRE EL SEÑOR ALCALDE DE ALEJANDRIA PARA ESA ÉPOCA, SU APODERADO, EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL 107, LA SEÑORA JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Y LA SUSCRITA, SE CANCELA EL VALOR SEGÚN CERTIFICADO ENVIADO VÍA CORREO

			ELECTRÓNICO POR LA DOCTORA FABIOLA BERRIO T.P. NO. 82.020 DEL C.S. DE LA J.
--	--	--	---

Asimismo, con la solicitud se allegó certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 026 – 19225, donde consta la inscripción de la medida de embargo sobre la cual se solicita su levantamiento.

Por auto notificado por estados del 17 de noviembre de 2020 se corrió traslado de la solicitud a la parte demandante por el término de 3 días. (Archivo digital 5). Dicho término transcurrió sin manifestación alguna de las partes.

Posteriormente, a través de auto notificado el 30 de noviembre de 2020 se ordenó la publicación de un aviso por el término de 20 días para que los interesados puedan ejercer sus derechos, de conformidad al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. (Archivo digital 7).

El aviso ordenado fue publicado el 2 de marzo de 2021 y el lapso de 20 días transcurrió sin manifestación alguna de las partes o terceros interesados. (Archivos digitales 9 y 10).

CONSIDERACIONES

El asunto para decidir se centra en el levantamiento de una medida cautelar que pesa sobre un bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 026 – 19225, de propiedad del municipio de Alejandría- Antioquia.

El levantamiento de medidas cautelares es un tema que no se encuentra regulado en el CPACA, motivo por el cual se dará aplicación a lo contenido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, para decidir lo pertinente, vía remisión del artículo 306 del CPACA.

El mencionado numeral 10 del artículo 597 del CGP reza lo siguiente:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)*

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

De la lectura de la norma se extraen que los requisitos para levantar la medida cautelar de embargo, son los siguientes: **i)** no se halle el expediente en que se decretó la medida; **ii)** hayan transcurrido cinco años desde la inscripción de la medida; **iii)** aviso por un plazo de 20 días para que los interesados ejerzan sus derechos, vencidos los cuales se decidirá lo pertinente.

En el presente asunto se verifican los requisitos para acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, dado que: **i)** el expediente en el cual se decretó la medida no ha sido hallado pese a los esfuerzos de la Secretaría del Despacho, así como de la Oficina de Archivo Judicial de los Juzgados Administrativos y la Oficina de Apoyo Judicial (archivo digital 3); **ii)** han transcurrido más de 5 años desde la inscripción de la medida, pues del certificado de tradición arrimado con la solicitud se extrae que la medida fue inscrita el 8 de febrero de 2010, habiendo transcurrido hasta el día de hoy más de 11 años, excediendo la exigencia legal (archivo digital 4, págs.. 15 y 16), y; **iii)** el 2 de marzo de 2021 se fijó aviso en el sitio web del Despacho por un plazo de 20 días para que los interesados ejercieran sus derechos (Archivos digitales 9 y 10) sin que se hayan recibido manifestaciones al respecto. La publicación del aviso puede ser verificada en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-de-medellin/331>.

Así las cosas, comoquiera no hay manifestaciones de terceros o de la parte demandante que resolver, el Despacho accederá al levantamiento de la medida cautelar solicitado por el municipio de Alejandría- Antioquia.

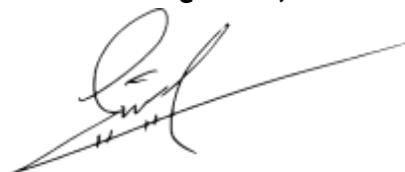
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 026 - 19225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, de propiedad del municipio de Alejandría, Antioquia. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: por secretaría infórmese al municipio de Alejandría.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

622cf9b40593efec65e9ded5363f619f3af49dc6f7253db308feb2832d1ddc3e

Documento generado en 23/04/2021 12:44:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 26/04/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**